



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-032-2-2025

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador Centro, a las diez horas del día cuatro de abril de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad en fecha veintiuno de marzo del corriente año, presentada por el licenciado [REDACTED], quien por este medio solicita copia certificada de:

- Número de Identificación Tributaria del Fondo Social para la Vivienda, a efecto de ser presentada al Registro de Raíz e Hipotecas, Primera Sección del Centro, San Salvador.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió por medio de correo electrónico, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, la solicitud de información MH-2025-032 a la Dirección General de Impuestos Internos; la cual pudiese tener en su poder la información requerida por el solicitante.

II) La Dirección General de Impuestos Internos, ha emitido respuesta a través de memorando de referencia MH.UVI.DGII/002.062/2025, recibido en fecha tres de abril del presente año, expresando:

«... Que de conformidad con lo regulado en el literal d) del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y la Jurisprudencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, posee el carácter de información confidencial, entre otros, el secreto fiscal, considerado como tal por una disposición legal en expreso; tal circunstancia encuentra su correspondiente declaración en el artículo 28 del Código Tributario, en el cual existe restricción expresa en el acceso a la información relativa a las bases gravables y a la determinación de impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria; no obstante lo anterior, en el inciso segundo de dicha disposición legal, se establece que la Administración Tributaria podrá proporcionar a las instituciones que desempeñen funciones que constituyan un servicio público, el Número de Identificación Tributaria de sus administrados, que le requieran en cumplimiento de sus atribuciones; sin embargo, dicha circunstancia no se aprecia en el presente caso; no se omite comentar, que del Reporte de Observaciones emitido por el Centro Nacional de Registros, de la Primera



MINISTERIO DE HACIENDA

Sección del Centro, San Salvador, el día 21 de febrero de 2023, en el cual se hace constar que en el instrumento que se pretende inscribir dice: "No relaciona el Documento de Identidad y el NIT de titulares del inmueble y el NIT del Fondo Social para la Vivienda;(...)", lo que para los efectos de adecuación de lo regulado en el artículo 28 del Código Tributario, es dicha entidad la que puede requerir el referido Número de Identificación Tributaria, para lo cual puede hacer uso de los medios legales para el compartimiento de información. Por otra parte, en dicho reporte no se exige que la información requerida sea precisamente una "Certificación" per se, por lo que esta Dirección General, no está en la obligación de certificar información que está disponible públicamente, en este caso a través del link <https://www.mh.gob.sv/wp-content/uploads/2020/11/PMHDC9225.pdf>

De lo anterior resulta, que el presupuesto legal para brindar la citada información por parte de esta Dirección General, lo constituye el hecho de que el solicitante de un Número de Identificación Tributaria, sea una Institución que desempeñe funciones que constituyan un servicio público, circunstancia que debe de verificarse a fin de proporcionar la información solicitada; por lo que en el caso en comento, al no tratarse el requirente de un ente que brinde un servicio público, no se habría cumplido con el supuesto fáctico de la disposición citada, en consecuencia esta Administración Tributaria se encuentra inhibida de proporcionar la constancia con el Número de Identificación Tributaria del Fondo Social para la Vivienda.»

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, **RESUELVE**:

A) ACLARESE al solicitante que:

1. Que el presupuesto legal para brindar la información en la forma que requiere lo constituye el hecho de que, sea una Institución que desempeñe funciones que constituyan un servicio público; por lo que, en el caso en comento, al no tratarse el requirente de un ente que brinde un servicio público, la Administración Tributaria se encuentra inhibida de proporcionar la constancia con el Número de Identificación Tributaria del Fondo Social para la Vivienda.
2. Que puede consultar información públicamente disponible en el link proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos relacionado en el Considerando II) de la presente providencia.



MINISTERIO DE HACIENDA

3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**



Licda. Dorian Georgina Flores González.
Oficial de Información y Delegada de Protección de
Datos Personales Ad Honórem.
Ministerio de Hacienda.

